

FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

CONDICIONES PARTICULARES

FIAN C 0408

PÓLIZA NO.: FIAN C 0408
MONEDA : PESOS DOMINICANOS

RAMO: FIANZAS

FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

1.- POR CUANTO: **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicana, RNC: 1-02-31881-6, (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha **17 de julio de 2024**, a la compañía **HYLSEG SEGUROS, S. A.** (EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por una suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RD\$ 7,884,895.01)**, EQUIVALENTE AL 4% DE RD\$ 197,122,375.33

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

ADENDA II EQUILIBRIO NO 01/2024 EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 065/2022, PARA LA AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NAVARRETE, OBRA DE TOMA, LÍNEA DE IMPULSIÓN Ø20" HD, DEPOSITO REGULADOR H.A, SUPERFICIAL 8,000 M3 Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN Ø24" HD. - ZONA V, LOTE 1, ADJUDICADO MEDIANTE ACTA NO. 091/2022, DE FECHA 29-08-2022, ACORDE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.: INAPA-CCC-LPN-2022-0029. (PRESUPUESTO EQUILIBRIO ECONOMICO)

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS, (INAPA).

Y tiene como fecha de vigencia desde **17-07-2023**, hasta el **07-11-2024**, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: **EL FIADOR** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **EL FIADOR**, se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales - contractuales - del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los cinco días hábiles después de haber sido requerida por el beneficiario.

B.-) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida a: **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: **HYLSEG SEGUROS, S. A.**, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

8.- POR CUANTO: **HYLSEG SEGUROS, S. A.** legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RD\$ 7,884,895.01)**, EQUIVALENTE AL 4% DE RD\$ 197,122,375.33, exigida a: **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual, **HYLSEG SEGUROS, S. A.**, firma la presente póliza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **17 días del mes de julio del año 2024**.



CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIANZAS

ARTÍCULO 1: Los incumplimientos que cubre esta fianza son los que ocurran durante su vigencia. El vencimiento del plazo de la fianza no extingue la responsabilidad de la ASEGURADORA para con el BENEFICIARIO si el incumplimiento del AFIANZADO hubiere ocurrido durante la vigencia de esta; siempre que el BENEFICIARIO hubiere cumplido las obligaciones previstas en el contrato de cuya fianza se deriva.

ARTÍCULO 2: El BENEFICIARIO deberá notificar por escrito de la ASEGURADORA la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTÍCULO 3: Esta fianza cesara en su validez y no podrá ser ejecutada par el BENEFICIARIO en caso de Fuerza Mayor, de acuerdo con la Ley Dominicana que evite o impida al AFIANZADO, cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza.

ARTÍCULO 4: Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por el BENEFICIARIO y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes caducarán todos los derechos y acciones frente a la ASEGURADORA.

ARTÍCULO 5: Solo el BENEFICIARIO podrá cobrar la indemnización que resulte de esta fianza y no podrá cederla sin la aceptación previa de la ASEGURADORA.

ARTÍCULO 6: Efectuada la indemnización, la ASEGURADORA quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantía y privilegios contra el AFIANZADO y contra terceros, hasta por el monto pagado.

ARTÍCULO 7: La indemnización a que haya lugar, será pagada por la ASEGURADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTÍCULO 8: El BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho o acción derivado, directa o indirectamente de la presente fianza, en caso de que el mismo BENEFICIARIO o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hicieren o utilizaren en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

ARTÍCULO 9: Cualquier notificación que haya de hacerse al FIADOR con motivo de esta fianza deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO 10: Toda modificación, adición, cambio o alteración que haya de hacerse a esta fianza debe constar mediante endoso debidamente aprobado y firmado por la ASEGURADORA.

